



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión – menor cuantía
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00968 -00
Solicitante	Elena del Carmen Benítez de Flórez, Gloria Elena Flórez Benítez, Juana Isabel Flórez Benítez
Causantes	Juan Manuel Flórez Burgos
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90 y 489 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegar registro civil de nacimiento de GLORIA ELENA FLÓREZ BENITEZ debidamente digitalizado, lo anterior, toda vez que el aportado se torna casi ilegible.
2. Arrimará poderes debidamente digitalizados y legibles.
3. A fin de lograr la vinculación de los herederos conocidos, informará la dirección electrónica de MARISOL FLÓREZ TAMARA, SANDRA FLÓREZ TAMARA y JUAN CARLOS FLÓREZ TAMARA (hijos de los causantes), a efectos de notificación personal.
4. Allegará inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (núm. 5 y 6 del art. 489 del C.G.P).
5. Aportará todos los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos CRISTINA FLÓREZ SOTO (en representación de su padre TEOBALDO FLÓREZ BENITEZ), MARISOL FLÓREZ TAMARA, SANDRA FLÓREZ TAMARA y JUAN

CARLOS FLÓREZ TAMARA, y que no fueron aportados con la demanda, que acrediten el grado de parentesco con el causante, los cuales deberán allegarse debidamente digitalizados y legibles.

6. Aportará el certificado que dé cuenta del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-12764, toda vez que el aportado data de años anteriores.
7. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble relicto identificado con folio Nro. 01N-12764.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA, promovida por ELENA DEL CARMEN BENÍTEZ DE FLÓREZ, GLORIA ELENA FLÓREZ BENÍTEZ y JUANA ISABEL FLÓREZ BENÍTEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c8e044f1c07bf72934707683157d43049db33c030283280398955dcb9321e**

Documento generado en 06/02/2023 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>